INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

Órgano:	**Consejo General**
Documento:	**Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, para dar cumplimiento a la ejecutoria dictada dentro del Juicio de Revisión Constitucional Electoral ST-JRC-94/2011 y los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano números ST-JDC-465/2011 y ST-LDC-466/2011 acumulados, dictada por la Sala Regional de la Quinta Circunscripción con sede en Toluca, Estado de México, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.**
Fecha:	**23 de diciembre de 2011.**

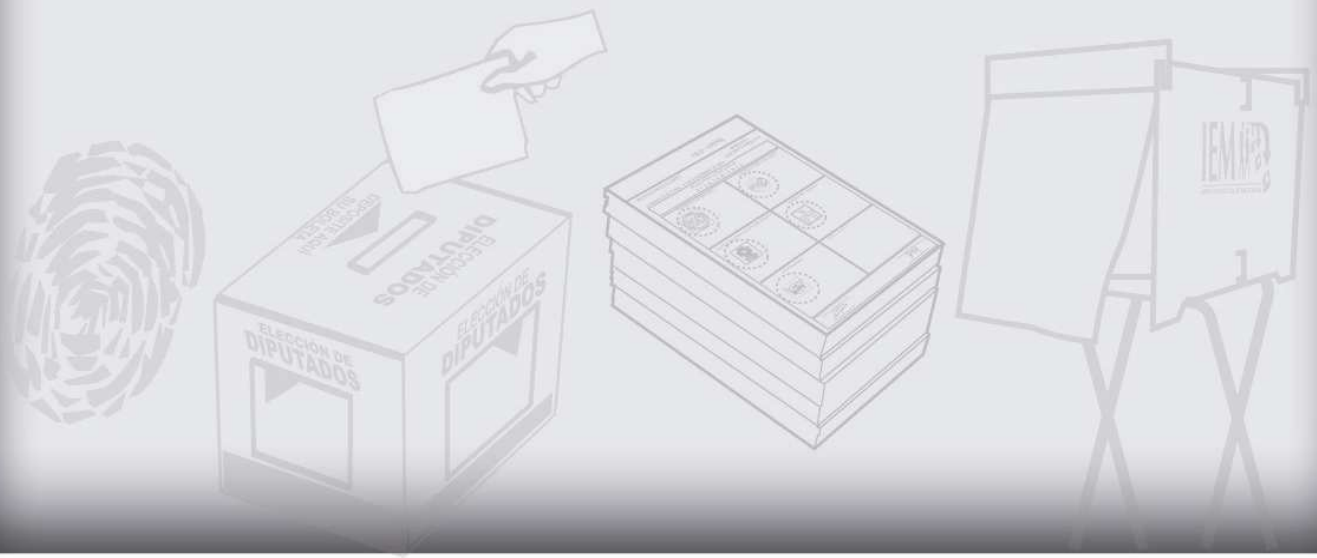

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DICTADA DENTRO DEL JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL ST-JRC-94/2011 Y LOS JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO NÚMEROS ST-JDC-465/2011 Y ST-JDC-466/2011 ACUMULADOS, DICTADA POR LA SALA REGIONAL DE LA QUINTA CIRCUNSCRIPCIÓN CON SEDE EN TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que el pasado 13 de noviembre del año 2011, se celebró la jornada electoral para renovar, entre otros, a los integrantes de los ayuntamientos del Estado, entre ellos, a los del municipio de La Huacana.

SEGUNDO. Que de acuerdo a lo establecido en el Código Electoral del Estado, el 16 de noviembre el Consejo Municipal electoral de La Huacana, Michoacán, realizó el cómputo de la elección, calificó la elección, expidió las constancias de mayoría correspondientes, y efectuó la asignación de regidores de representación proporcional, entregando las constancias respectivas, quedando de la siguiente forma:

Coalición “MICHOACÁN NOS UNE”	
CARGO	**NOMBRE**
Regidor RP Propietario, 1a fórmula	MENDOZA MORENO, ARIMAELL
Regidor RP Suplente, 1a fórmula	GONZALEZ RODRIGUEZ, HECTOR

TERCERO. Que contra la asignación de regidores de representación proporcional, el 21 veintiuno de noviembre del año en curso, la Coalición “Michoacán nos Une” y los CC. Elizabeth Marleny García Leal, María Guadalupe Rodríguez Cruz, Guillermina Mendoza Melchor y Evelia Murillo Salgado promovieron ante la Sala Regional de la Quinta Circunscripción con sede en Toluca, Estado de México, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Juicio de Revisión Constitucional número ST-JRC-94/2011 y Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano ST-JDC-465/2011 y ST-JDC-466/2011, a fin de impugnar la asignación de regidores por el principio de representación proporcional, llevada a cabo por el Consejo Municipal Electoral en La Huacana, Estado de Michoacán.

CUARTO. Que el día 22 veintidós de diciembre de este año, la Sala Regional con sede el Toluca, Estado de México dictó sentencia dentro de los expedientes que nos ocupa, resolviendo lo siguiente:

> ***"PRIMERO.*** *Se decreta la acumulación de los expedientes identificados con los claves ST-JDC-465/2011 y ST-JDC-466/2011 al diverso ST-JRC-94/2011, por facilitar su pronta y expedita resolución conjunta.*
> *En consecuencia, glósese copia certificada de los puntos resolutivos de la presente sentencia a los autos de los expedientes acumulados.*
> ***SEGUNDO.*** *Han sido parcialmente FUNDADOS los agravios invocados en la demanda relativa al presente juicio de revisión constitucional, única y exclusivamente, por lo que se refiere a las casillas 559 B y 565 B, correspondientes al Municipio de La Huacana, en el Estado de Michoacán, para la elección de ayuntamiento, en los términos del considerando quinto, apartado 1, de la presente sentencia.*
> ***TERCERO.*** *En consecuencia, se modifican los resultados consignados en el acta de cómputo municipal de la elección del Ayuntamiento de La Huacana, del Consejo Municipal del Instituto Electoral de Michoacán, para quedar en los términos precisados en el considerando quinto, parte final del apartado 1, de la presente sentencia, misma que sustituye, por lo tanto, al acta de cómputo municipal levantada por el Consejo Municipal de La Huacana del Instituto Electoral de Michoacán, para los efectos legales correspondientes.*
> ***CUARTO****. Se confirma la declaración de validez de la elección del ayuntamiento de la Huacana, realizada por el consejo Municipal del Instituto Electoral de Michoacán, en el citado Municipio, el trece de noviembre del año dos mil once, lo mismo que el otorgamiento de las constancias de mayoría y validez respectivas, otorgadas en la misma fecha a los integrantes de la planilla de candidatos del Partido Revolucionario Institucional, en términos del considerando quinto, parte final del apartado 1, de esta resolución.*
> ***QUINTO.*** *Se revoca la asignación de regidores por el principio de representación proporcional, realizada por el Consejo Municipal Electoral en La Huacana, Michoacán; para quedar en la parte final del último considerando de la presente sentencia.*
> ***SEXTO.*** *Se vincula al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, para que en un plazo de setenta y dos horas contadas a partir de la notificación del presente fallo, realice las gestiones necesarias, a efecto de que se expidan y entreguen a los candidatos postulados, por la Coalición "Michoacán nos Une" las constancias de regidor de representación proporcional en el orden que les corresponda.*
> *(…)"*

QUINTO. Que en la parte final del último Considerando de la sentencia se establece que: *"…corresponde asignar las tres regidurías de representación proporcional a la planilla registrada por la Coalición "Michoacán nos Une" ,*

integrada por los partidos políticos de la Revolución Democrática y del Trabajo, en el orden en que la misma fue registrada ante la autoridad administrativa electoral; para lo cual procede ordenar al Consejo Municipal Electoral en La Huacana, Michoacán, a efecto de que mediante sesión de consejo, que deberá celebrar dentro del plazo de setenta y dos horas contadas a partir de la notificación del presente fallo, expida y entregue a los candidatos postulados por la Coalición "Michoacán nos Une" integrada por los partidos políticos de la Revolución Democrática y del Trabajo, las constancias de regidor de representación proporcional".

SEXTO. Que en la sentencia de mérito se estableció que previo análisis de los requisitos de elegibilidad, debía acordarse la asignación de regidores por el principio de representación proporcional, de acuerdo a lo establecido en la fracción II del artículo 196 del Código Electoral.

SÉPTIMO. Que como es sabido, en sesión del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, de fecha 30 treinta de noviembre del año en curso, se acordó dar por concluidas las funciones de los órganos desconcentrados del Instituto que fungieron durante el proceso electoral 2011, en razón a lo cual y conforme a lo dispuesto en el artículo 113, fracción XXXVI, corresponde a este Consejo General dar cumplimiento a las obligaciones que corresponderían al Consejo Municipal Electoral de La Huacana, Michoacán.

OCTAVO. Que conforme a lo que se estableció en la declaratoria de validez de la elección emitida por el comité municipal electoral de La Huacana, Michoacán, la elección reunió los requisitos legales y se efectuó conforme a los principios constitucionales de una elección democrática, y por otro lado, desde la fecha del registro de candidatos en que se revisaron los requisitos de elegibilidad de los propuestos por la Coalición "MICHOACÁN NOS UNE", para integrar la planilla contendiente para el ayuntamiento de La Huacana, no se encuentra elemento distinto para considerar que los registrados como candidatos a regidores en la fórmula número dos y tres por el principio de representación proporcional, no reúnan las condiciones de elegibilidad previstas en los artículos 119 de la Constitución Política del Estado y 13 del Código Electoral del Estado, o estén en los supuestos establecidos en el artículo 116 de la Constitución local; razones por las cuales se considera que las CC. MENDOZA MELCHOR, GUILLERMINA, MURILLO SALGADO, EVELIA, GARCIA LEAL, ELIZABETH MARLENY y RODRIGUEZ CRUZ, MARIA GUADALUPE, reúnen los requisitos de elegibilidad para ocupar el cargo de regidor propietario y suplente, respectivamente.

NOVENO. Que tomando en consideración que en el caso que nos ocupa, entre los partidos y coalición participantes la única que obtuvo el mínimo porcentual (2%) para acceder a la asignación de regidores de representación proporcional, fue la Coalición "MICHOACÁN NOS UNE", y en virtud de que el partido mayoritario no tiene derecho a la asignación de regidurías por el citado principio; es inconcuso que al ser la Coalición "MICHOACÁN NOS UNE", la única a la que asiste el derecho para acceder a la distribución de los tres escaños de representación proporcional, es que deviene innecesario desarrollar la fórmula contenida en la fracción II del artículo 196 del Código Electoral de Michoacán, en virtud de que al ser solo una planilla la única que, por votos, tiene derecho de acceso a la designación de mérito, es como le asiste el derecho para que le sean asignadas a la Coalición "MICHOACÁN NOS UNE", las tres regidurías de representación proporcional que deben integrar el ayuntamiento de La Huacana, Michoacán, en tanto que, no existe conforme a los resultados obtenidos en la elección municipal de mérito, más partidos o candidatos con derecho a ello. Esto, siguiendo el criterio adoptado por la propia Sala Regional con sede en Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Federación, dentro del Juicio de Revisión Constitucional Electoral ST-JRC-94/2011 y los Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano números ST-JDC-465/2011 Y ST-JDC-466/2011 acumulados.

En razón a lo anterior, para cumplimentar la ejecutoria de mérito, se propone la aprobación del siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Los CC. MENDOZA MELCHOR GUILLERMINA, MURILLO SALGADO EVELIA, GARCIA LEAL ELIZABETH MARLENY y RODRIGUEZ CRUZ MARIA GUADALUPE, reúnen los requisitos de elegibilidad para ocupar el cargo de regidor propietario y suplente de la segunda y tercera fórmula, respectivamente, que disponen los artículos 119 de la Constitución Política del Estado y 13 del Código Electoral del Estado, y no se encuentran en los supuestos de inelegibilidad establecidos en el artículo 116 de la Constitución local.

SEGUNDO. En consecuencia, en cumplimiento a lo establecido en la ejecutoria dictada por la Sala Regional de la Quinta Circunscripción con sede en Toluca, Estado de México, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del Juicio de Revisión Constitucional número ST-JRC-94/2011 y los Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano números ST-JDC-465/2011 Y ST-JDC-466/2011 acumulados, se ordena a la Presidenta y al Secretario General del Instituto Electoral para que se expidan y entreguen

constancias de regidor de representación proporcional a los candidatos de la Coalición “MICHOACÁN NOS UNE”, que fueron registrados en la planilla como candidatos, misma que se detalla a continuación:

CARGO	NOMBRE
Regidor RP Propietario, 2a fórmula	MENDOZA MELCHOR, GUILLERMINA
Regidor RP Suplente, 2a fórmula	MURILLO SALGADO, EVELIA
Regidor RP Propietario, 3a fórmula	GARCIA LEAL, ELIZABETH MARLENY
Regidor RP Suplente, 3a fórmula	RODRIGUEZ CRUZ, MARIA GUADALUPE

T R A N S I T O R I O S:

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación.

SEGUNDO.- Infórmese a la Sala Regional de la Quinta Circunscripción con sede en Toluca, Estado de México, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el cumplimiento del fallo a que se refiere el presente acuerdo.

TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo y en la página de internet del Instituto Electoral de Michoacán.

Así, por unanimidad de votos lo aprobó el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en Sesión Extraordinaria, el día 23 veintitrés de diciembre de 2011 dos mil once.- -

LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES LLANDERAL ZARAGOZA
PRESIDENTA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

LIC. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
SECRETARIO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN